



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO LUIS CARLOS POSADA
DEMANDADO	YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉLEZ GIL
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00590 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución. Acepta renuncia a poder. Reconoce personería.

Atendiendo a lo manifestado por la abogada **MARÍA CLARA FERNÁNDEZ MONTOYA**, y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace a la parte demandante, con la advertencia de que esta no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Revisado el asunto, advierte el juzgado que la abogada en mención presentó renuncia al poder con anterioridad a la revocatoria del mismo tal y como se observa de las pruebas allegadas. Visto lo anterior y por sustracción de materia, no se resuelve sobre la revocatoria anunciada; asimismo y, por ser procedente lo solicitado por el Representante Legal de la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**, para que continúe con la representación judicial de la misma, en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, mediante auto del 02 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **EDIFICIO LUIS CARLOS POSADA P.H.**, en contra de **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉLEZ GIL** quien se notificó del mencionado auto por conducta concluyente el día 02 de marzo de 2021, sin que contestaran la demanda ni

presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **EDIFICIO LUIS CARLOS POSADA P.H,** en contra de **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉ LEZ GIL,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a696ca71b7a78d2de19a273ff4cc841e5316f6d415df7e694636633fc5d92**

Documento generado en 08/11/2022 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>